



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 930-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 7 de agosto de 2015**

Visto, el Informe N° 01214-2015-OPER/MPP, de fecha 14 de julio del 2015, emitido por la Oficina de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es pertinente señalar de manera previa que el Segundo Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° Uno de fecha 20 de abril del presente año Concede la Medida Cautelar Especial dentro del Proceso interpuesta por Edith Marcela Rodríguez Castillo; en consecuencia ordena que la Municipalidad Provincial de Piura, a fin que Cumpla con Reincorporar a la demandante, en las labores que venía realizando hasta antes de ser despedido o en un cargo similar;

Que, la oficina de Personal mediante el documento del visto, manifiesta que efectivamente la demandante registra como trabajadora bajo la modalidad de contrato sujeto a modalidad del D. Leg. N° 728, en las funciones de jardinero, con un sueldo mensual de S/ 750.00 nuevos soles; recomendando se cumpla con la decision emanada del Segundo Juzgado Civil de Piura, emitida en el Exp. N° 00856-2014-88 – Acción de Amparo (Medida Cautelar);

Que, ahora bien, la Constitución Política del Estado en el numeral 2) del Art. 139°, señala que como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, asimismo tenemos del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° que prescribe que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1446-2015-GAJ/MPP de fecha 23 de julio del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de julio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Contratar Provisionalmente bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el D. Leg. N° 728, a doña EDITH MARCELA

RODRIGUEZ CASTILLO, en el cargo de trabajador de limpieza (según Acta de Reposición), con una remuneración mensual de S/ 750.00 nuevos soles; ello en mérito a la Medida Cautelar expedida por el Segundo Juzgado Civil de Piura - Exp. N° 00856-2014-88.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Marín*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín  
ALCALDE